



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito signado por Andrea Esperanza Nuño de la Torre, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.	009888

La constancia anterior fue depositada el uno de marzo del presente año en la oficina de correos de la localidad y recibida el cinco de marzo del mismo año en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta presentado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a través del cual desahoga la vista ordenada en proveído de veintisiete de febrero del presente año, al manifestar que *"se tengan por anunciadas las pruebas periciales en materia ambiental y topografía por parte del Ayuntamiento que represento"*.

Por lo tanto, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 32, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **admite a trámite la prueba pericial en materia de topografía** ofrecida por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **conforme al cuestionario propuesto**, con la finalidad de *"identificar la ubicación del predio denominado 'Parques el Triunfo' y para medir la distancia entre el predio referido y el Relleno Sanitario denominado 'Los Laureles'"*².

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo anterior, de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero³ de la ley de la materia y 297, fracción

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 32. [...]

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho. [...]

² Foja 358 del expediente principal.

³ Artículo 32. [...]

II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, con copia del presente proveído requiérase al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto y en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **remita una lista de cinco peritos en materia topográfica**, acompañando los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas propuestos.

Ahora bien, se tiene al Municipio actor, designando como perito para el desahogo de la prueba de mérito a **Jaime Hernández Tejeda**, por lo que se le requiere para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente al perito mencionado en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a efecto de que acepte el cargo conferido y rinda la protesta de ley, y manifieste si éste rendirá su dictamen por separado o asociado al perito que nombre este Alto Tribunal, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se tendrá por desierta la prueba. Esto, atento a lo previsto en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley de la materia, así como 147⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Vinculado con lo previamente acordado, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia y 146, párrafo segundo⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016⁴

supletoria, se **requiere** a las demás partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si nombrarán perito de su parte y, en su caso, si éste rendirá su dictamen por separado o asociado al que nombre este Alto Tribunal. Asimismo, **requiéraseles** a efecto de que, si es su deseo, adicionen **alguna pregunta al cuestionario propuesto**. Apercebidos que de no atender lo ordenado se declarará la preclusión de su derecho.

Conviene destacar que el artículo 1^º del Acuerdo General número **15/2008**, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el **pago** de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, dispone que **los gastos y honorarios de los peritos nombrados por el Ministro instructor en una controversia constitucional serán pagados por la parte que ofrece la prueba** y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione **el cuestionario** del oferente en forma substancial.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29^º de la ley de la materia, **se señalan las nueve horas del catorce de mayo de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la referida Sección de Tránsito.

Por otro lado, respecto a la **pericial en materia de topografía de impacto ambiental**, toda vez que la oferente es omisa en señalar el objeto para el cual ofrece dicha prueba, con fundamento en el artículo 297, fracción

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. [...]

⁴Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

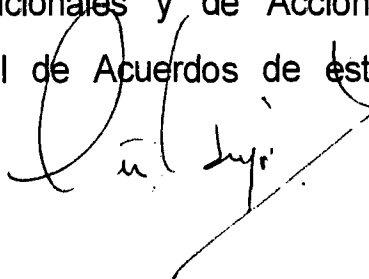
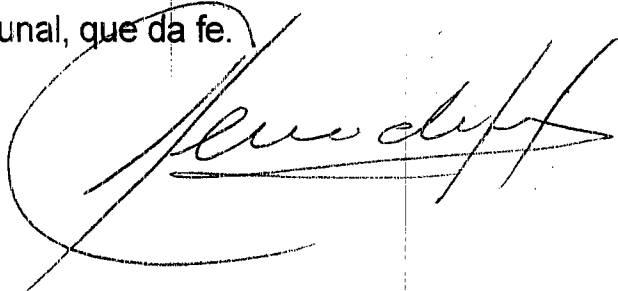
Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días

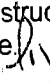
II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le requiere, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste el objeto de la prueba, apercibida que de no atender a lo solicitado se resolverá lo que en derecho proceda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 93/2016**, promovida por el Municipio de El Salto, Jalisco. Conste. 
LAM/D/DRG

siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.